



Servicio Nacional de Aduanas  
 Dirección Nacional  
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.:57975 - 20.09.2012  
 R-371 -21.09.2012

**RESOLUCIÓN N° 25**

Reclamo N° 140, 20.06.2011, de  
 Aduana de Valparaíso  
 Cargo N° 920069, de 27.04.2011  
 DIN N° 3110065073-0, de 11.05.2007  
 Resolución de Primera Instancia N° 170,  
 de 27.08.2012  
 Fecha de Notificación: 29.08.2012

Valparaíso, 31 MAR. 2014

**Vistos:**

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 912/3445, de fecha 20.09.2012, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso.

**Teniendo Presente:**

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**Se Resuelve:**

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia

Anótese y comuníquese

**Juez Director Nacional**  
**GONZALO PEREIRA PUCHY**  
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

**Secretario**

AAL/JLVP/MCD  
 04.10.2012

FS



Plaza Sotomayor N° 60  
 Valparaíso/Chile  
 Teléfono (32) 2200545  
 Fax (32) 2254031

**RECL. 140/2011**

**FALLO PRIMERA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN N° 170 / VALPARAISO, 27 AGO. 2012**

**VISTOS:** El formulario de reclamación N°140 de 20.06.2011, interpuesto por la Agente de aduanas señora Vivian Goudie V., por cuenta de DERCO S.A./, RUT 94.141.000-6, mediante el cual reclama el cargo N° 920069/27.04.2011 en el cual se desestimò el régimen preferencial Chile-Corea , 3,82% aplicado a las mercancías de la D.I. 3110065073-0/11.05.2007 de esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** el Cargo N° 920069/27.04.2011, fue emitido en contra de la importadora antes individualizada por observación al certificado de origen, por no presentar campo 9 en su formato (Dto. Hda. 48/2004; Of.Circular 77/2004 y Of. DNA 66/2007 TLC Chile-Corea. Se aplica regimen de importación general y 6% ad-valorem.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Como consecuencia del aforo documental practicado a la D.I. N° 3110065073-0/11.05.2007 se desestimo la aplicación del régimen preferencial Chile-Corea ya que en el formato del certificado no figura el campo 9.

Se hace presente lo indicado en el Artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, párrafos 3 y 4 los cuales establecen que el Servicio podrá formular cargos dentro de plazo de tres años contados desde la fecha de legalización de la DIN, para casos como este, en que se estime que se hayan aplicado erróneamente los derechos, impuestos y demás gravámenes. El cargo 920069 fue emitido con fecha 27.04.2011 y la Legalización DIN 3110065073-0 el día 11.05.2007, produciéndose un periodo mayor a los tres años considerados para emitir este tipo de cargos.

3.- **QUE** a fojas 16 la fiscalizadora informante de la aduana de Valparaíso, indica lo siguiente:

El reclamo interpuesto por la agente de aduanas en la cual solicita dejar sin efecto el cargo 920069/27.04.2011 por irregularidades en formato de certificado de origen en régimen preferencial Chile-Corea. El cargo formulado por la fiscalizadora excede el plazo de los tres años establecidos en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas para su formulación, toda vez que la fecha de aceptación de la DIN 3110065073-0 es 11.05.2007.

De acuerdo a lo expuesto y al análisis de los antecedentes tenidos a la vista en carpeta Rol 140/2011, la suscrita es de opinión de acceder lo solicitado, por haberse formulado el cargo en forma extemporánea.

4.- **QUE** a fojas 17 y 18 por Resolución S/N°/2012 y OF.Ord. N° 237 de fecha 14.03.2012, se solicita y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** la despachadora da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales aportando todo los documentos de base y una nueva copia del certificado de origen corregido.

6.-**QUE** en conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto en relación con el inciso primero del artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas el plazo de prescripción para formular cargos comienza a contarse desde la fecha en que el cobro de los impuestos tasas, tarifas, multas y otras cargas que se adeudaron por actos u operaciones aduaneras se hizo exigible.

7.-**QUE** habiéndose alegado la prescripción, esta se otorga aún cuando el reclamante la solicito indebidamente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92º de la Ordenanza de Aduanas, en circunstancias que corresponde solicitarla en base al artículo 94 del citado texto legal, por cuanto el plazo para exigir el pago de los tributos insolutos prescribió de acuerdo a lo establecido en su inciso 4, habida consideración que el artículo N° 2521 del Código Civil señala expresamente que las acciones a favor o en contra del Fisco, provenientes de toda clase de impuesto prescriben en el plazo de tres años.

8.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo y de acuerdo a lo anteriormente señalado este Tribunal de Primera Instancia determina acoger la excepción de prescripción interpuesta por el recurrente dejándose sin efecto el cargo N° 920069/27.04.2011 de esta Dirección Regional de Aduanas.

**TENIENDO PRESENTE:**

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

**RESOLUCION**

1.- ANULESE el Cargo N° 920069/27.04.2011 de acuerdo a los considerandos vertidos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN  
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO  
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso